



ALCALDÍA DE EL CARMEN  
DEPTO. DE CUSCATLÁN

No. de Solicitud  
UAIP-2022-07-02

## RESOLUCIÓN

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la Villa de El Carmen, a las nueve horas del día día treinta de septiembre de dos mil veintidós.

### I. CONSIDERANDO:

- A. Que en las instalaciones de esta Unidad, se recibió Solicitud de Acceso de Información, por correo electrónico por XXXX XXXX XXXX XXXX, mayor de edad, salvadoreña por nacimiento. Portadora del Número de Identificación Personal XXXXXXXX-X, en el cual ha interpuesto una Solicitud de Acceso a la Información Pública a las trece horas con cuarenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintidós, solicitando la información siguiente:
  1. **Listado de restaurantes inscritos en la Alcaldía Municipal.**
- B. Que con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al Art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
- C. Que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

### II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010).

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, El suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

A las quince horas con cinco minutos el día cuatro de julio de dos mil veintidós, se da por recibida solicitud de información relativa a:

- **Listado de restaurantes inscritos en la Alcaldía Municipal.**

El día veintisiete de julio de dos mil veintidós, se emite constancia de recepción de solicitud y se entrega copia al solicitante.

El día veintisiete de julio de dos mil veintidós, se emite auto admisión y se notifica al solicitante vía correo electrónico que su solicitud es admitida y se inicia el proceso de búsqueda de la información relativa al punto anteriormente enmarcado, con una fecha de entrega aproximada al día veintinueve de julio del 2022.

El día veintisiete de julio de dos mil veintidós, se hace la gestión interna, sobre el requerimiento de la información, vía nota de gestión interna dirigida a la señora XXXX XXXX XXXX, Encargado de la Unidad de Catastro, pues es el titular de la Unidad Generadora de la información solicitada.

El día doce de agosto de dos mil veintidós, mediante nota a la señora XXXX XXXX XXXX XXXX, Encargado de la Unidad de Catastro, hace entrega de la información solicitada.

El día quince de agosto de dos mil veintidós, se le notifica al solicitante respecto a la resolución de su solicitud vía llamada telefónica.

Al día treinta de septiembre de dos mil veintidós, el señor XXXX XXXX XXXX XXXX no se presentó a retirar la información solicitada por lo cual se archivó la solicitud, y para acceder a la misma deberá iniciar un nuevo proceso.

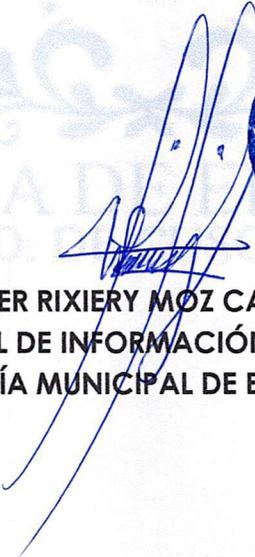
Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información considerada como **OFICIOSA.**

### III. RESOLUCIÓN

Que de conformidad a los Art. 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- A. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- B. Notifíquese al solicitante que la información se encuentra disponible.
- C. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- D. Entréguese la información al solicitante.
- E. Archívese el expediente administrativo.



  
**LIC. WILBER RIXIERY MOZ CASTELLANOS**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CARMEN**